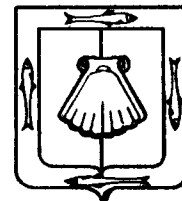




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN ROBO A CASA HABITACIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE ORDENA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, CON RESIDENCIA EN LA POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR DE GENERAL JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN PERSONAS DETENIDAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE ORDENA EL CIERRE DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, NÚMERO 2 Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, NÚMERO 1 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN PERSONAS DETENIDAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA MESA DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ORIENTACIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

CONSIDERANDO:

1. Que el delito de Daños es de aquellos que afecta el patrimonio de las personas, pudiéndose presentar en su comisión de diversas formas, siendo una de las más frecuentes el motivado por hechos de tránsito vehicular, el cual lesiona o pone en peligro valores Jurídicos tutelados por la Legislación Penal, como son la Vida, la Integridad Física, y el Patrimonio.
2. Que no obstante existe normatividad en materia de Tránsito Terrestre, sean estas Leyes o Reglamentos, y lo que la propia Norma Penal tipifica respecto a la conducción bajo el influjo de alcohol o drogas, existe estadísticamente una alta incidencia delictiva en este tipo de ilícitos, lo que motiva una atención especializada de estos hechos, a efecto de castigar dichas conductas.
3. Que esta conducta se ha visto incrementada en el municipio de Los Cabos, por su desarrollo económico, alto crecimiento poblacional, así como por el incremento en el padrón vehicular, lo que ha generado que del total de denuncias y/o querellas presentadas ante el Ministerio Público por estos hechos en la Ciudad de Cabo San Lucas, el 14.5 % corresponde a estos ilícitos.
4. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado en el capítulo de Seguridad Pública, establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las estrategias de reestructuración y modernización del Ministerio Público, así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**



5. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de organización para la atención a las denuncias y querellas ciudadanas, ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, como resulta ser el caso de la Agencia Especializada en Delitos Cometidos con Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículos, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán en la recepción de las denuncias o querellas, partes e informes de accidentes motivados por el tránsito de vehículos, a fin de iniciar la Averiguación Previa correspondiente, una vez reunido el requisito de procedibilidad, cuando este sea necesario.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo que determine la Institución, así como con el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de ésta, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

CUARTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el Acuerdo Número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General de Justicia, al Subprocurador Regional de la Zona Sur, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de la Policía Ministerial, al Director de Servicios Periciales, al Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**



II. La Agencia Especializada en Delitos Cometidos con Motivo del Tránsito de Vehículos empezará a realizar sus Funciones a partir de 01 (primero) de febrero del año 2007, en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III. La Agencia materia del presente Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S. A 23 DE ENERO DEL 2007
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

C. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Robo, es de aquellos ilícitos que afectan al patrimonio de las personas, manifestándose en nuestra sociedad en diversas modalidades, como son: Robo a Lugar Cerrado, Robo de Vehículos, Robo a Vehículos, Robo a Casa Habitación, Robo Simple, Robo con Violencia, entre otros, las que por su forma de comisión, en algunos casos, dificulta su investigación y persecución, siendo obligación del Ministerio Público el realizar acciones que garanticen la protección del ciudadano a efecto de garantizar su calidad de vida, a través de la investigación técnico-científica que den como resultado el ejercicio de la Acción Penal.
2. Que el municipio de Los Cabos, por su desarrollo económico y alto crecimiento poblacional ha manifestado alta incidencia delictiva en esta materia, registrando la ciudad de Cabo San Lucas un incremento en los delitos de Robo en todas sus modalidades, al representar el 49 % de las denuncias presentadas en esa ciudad, en el año 2006, por lo que indudablemente se requiere tomar medidas tendientes a investigar de manera especializada dicha conducta, procurando se castigue al autor del delito, teniendo como efecto la disminución de este ilícito.
3. Que con la creación de las Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en los Delitos de Robo a Casa Habitación y Robo de Vehículo de Motor se pretende mejorar la atención, investigación y resolución de los hechos puestos del conocimiento de la Representación Social en estas materias, siendo necesario una Agencia del Ministerio Público Investigador, que se encargue de la atención de las denuncias por robo en forma distinta a las antes señaladas, como las que se establece en los Artículos del 294 al 301 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



4. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado en el capítulo de Seguridad Pública, establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las estrategias de la reestructuración y modernización del sistema del Ministerio Público, así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa, a través de la especialización del Ministerio Público y sus auxiliares.

5. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de reorganización para la atención a las denuncias ciudadanas ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de necesidades reales, como resulta ser el caso de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en el Delito de Robo en todas sus Modalidades, con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, a excepción del delito de Robo a Casa Habitación y el delito de Robo de Vehículo de Motor.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE ROBO, con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán en la recepción de las denuncias o querellas, por el delito de Robo en todas sus Modalidades, procediendo a su inicio, integración y resolución, a excepción de las denuncias que correspondan al delito de Robo a Casa Habitación y Robo de Vehículo de Motor.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo que determine la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de esta, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

CUARTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el Acuerdo Número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



Gobierno del Estado Número 12, el 10 de Marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General de Justicia, al Subprocurador Regional de Justicia Zona Sur, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de la Policía Ministerial, al Director de Servicios Periciales, al Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

II. La Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en el Delito de Robo empezará a realizar sus Funciones a partir de 01 (primero) de febrero del año 2007, en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

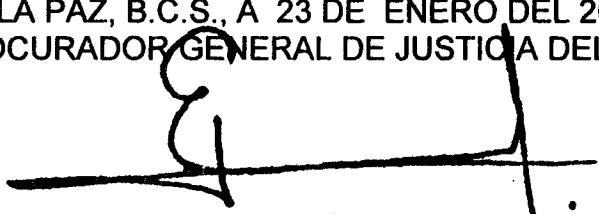
III. La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ENERO DEL 2007
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO


LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO QERECER

Lic's. JARE / ANJ.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Patrimonio comprende en términos generales todos los bienes que el individuo posee, sean estos muebles, inmuebles, numerario, u otro tipo de riqueza que sea tangible, independientemente de su valor económico; siendo este un atributo que caracteriza a la persona, el cual se encuentra tutelado y protegido por la Legislación, a efecto de que no sea violentado o disminuido por otro individuo, salvo los casos previstos en la Ley.
2. Que dentro de la Legislación, la de naturaleza Penal se caracteriza por castigar las conductas delictivas que atentan contra el patrimonio de las personas, tipificándolas en un catalogo de delitos tales como: Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Administración Indebida, Extorsión, Chantaje, Receptación de Objetos de Procedencia Ilícita, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Daños y Robo.
3. Que los ilícitos de Fraude, Despojo, Abuso de Confianza, son de los de mayor incidencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, observándose cierta complejidad en la integración de las Averiguaciones Previas por Parte del Ministerio Público, y esto, a su vez, da como resultado la negativa de la solicitud del ejercicio de la acción penal que realiza el Ministerio Público ante la Autoridad Judicial, por lo que, con la creación de una Agencia Especializada en delitos de orden patrimonial se busca elevar la calidad y rapidez en la integración de la Averiguación Previa.
4. Que en el municipio de los Cabos, por su desarrollo económico y alto crecimiento poblacional ha manifestado incidencia delictiva en la Comisión de Delitos Patrimoniales, considerando importante señalar que en el año de 2006 la figura delictiva de Despojo, representó el 3.5 %; el Fraude, 5.25 %, y el Abuso de Confianza, 3.7 % de los delitos cometidos contra el Patrimonio en la localidad de Cabo San Lucas, siendo importante destacar que cobra especial relevancia este



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



tipo de delitos, por la alta afectación económica que sufre quien es objeto de los mismos, por lo que a efecto de dar certeza jurídica a la sociedad y al sector empresarial es necesaria la creación de una unidad especializada en la atención de estos ilícitos.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado, en el capítulo de Seguridad Pública establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las estrategias sobre la reestructuración y modernización del Ministerio Público, así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa.

6. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de organización para la atención a las denuncias ciudadanas ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, como resulta ser el caso de la Agencia Especializada en delitos Patrimoniales, con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

7. Que para la atención que merece este tipo de ilícitos resulta conveniente excluir delitos de este mismo género que son de alta incidencia y que por su naturaleza requieren, en igual forma, de una atención especializada, como resulta ser el robo y los daños causados con motivo del tránsito de vehículos.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán en la recepción, integración y resolución de las Averiguaciones por motivo de las denuncias o querellas que se interpongan por hechos probablemente constitutivos de delito contra el Patrimonio de las personas, con excepción los delitos de Robo en todas sus modalidades y Daños causados con motivo del tránsito de vehículos.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público, anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo que se determine, así como con el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, y las demás dependencias auxiliares de esta, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

CUARTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el Acuerdo Número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General, Subprocurador de la Zona Sur, Director de Averiguaciones Previas, Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.

II. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra el Patrimonio empezará a realizar sus Funciones a partir de 01 (primero) de febrero de 2007, en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III. La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE
« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ENERO DEL 2007
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER

Lic's. J. A. RE / A. N. J.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN ROBO A CASA HABITACIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3. 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Robo es de aquellos ilícitos que afectan al patrimonio de las personas, y dentro de este, el de la modalidad de Casa Habitación es considerado por el Legislador como de aquellos que lesionan valores fundamentales de la sociedad, toda vez que en su comisión el autor irrumpe la privacidad y la tranquilidad del domicilio del ciudadano, siendo función del Ministerio Público investigar y procurar que se castigue dicha conducta delictiva.
2. Que el municipio de Los Cabos, por su desarrollo económico y alto crecimiento poblacional, ha manifestado incidencia delictiva en esta materia siendo la localidad de Cabo San Lucas donde se registró, en el Año 2006, el 20.6 % de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, en relación con los delitos de orden patrimonial, por lo que indudablemente se requieren tomar medidas tendientes a atender de manera especializada dichas conductas, teniendo como efecto la disminución del mismo.
3. Que para combatir la comisión del delito de Robo a Casa Habitación se requiere especializar a quienes intervienen en la investigación y persecución de este tipo de ilícitos, conformando un equipo técnico-jurídico, integrado por Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigadores, Agentes de Investigaciones de la Policía Ministerial y Peritos en las diversas ramas que conforman los Servicios Periciales, quienes estarían adscritos a una Agencia Especializada en esta materia para realizar una investigación técnico-científica, con lo se pretende mejorar la atención, investigación y resolución de los hechos puestos del conocimiento de la Representación Social, que rinda los resultados que demanda la ciudadanía.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



4. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado, en el capítulo de Seguridad Pública establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las estrategias de reestructuración y modernización del Ministerio Público, así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa.

5. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de organización para la atención a las denuncias ciudadanas ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, como resulta ser el caso de la Agencia Especializada en el Delito de Robo a Casa Habitación, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN ROBO A CASA HABITACIÓN, con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de la Agencia del Ministerio Público Investigador del Fuero Común Especializado en el Delito de Robo a Casa Habitación consistirán en la recepción de denuncias o querellas por hechos probablemente constitutivos de este delito, procediendo a su inicio, integración y resolución.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal administrativo, así como técnico y operativo, a través de los Servicios Periciales y Policía Ministerial, así como con el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

CUARTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el Acuerdo Número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General, al Subprocurador de la Zona Sur, al Director de Averiguaciones previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía ministerial, Subdirector de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.

II. La Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en el Delito de Robo a Casa Habitación, empezará a realizar sus Funciones, a partir del 01 (primero) de febrero del año 2007, en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de los Cabos, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

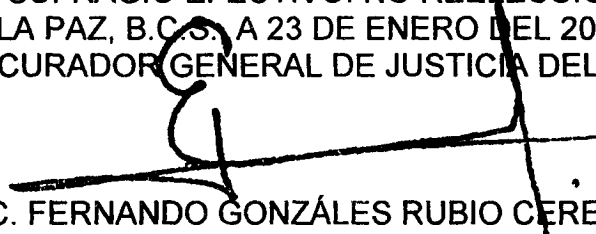
III. La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E



« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S. A 23 DE ENERO DEL 2007
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO


LIC. FERNANDO GONZÁLES RUBIO CERECER

Lic's JARE / ANJ



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE ORDENA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado: y

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado en el Capítulo de Seguridad Pública, establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las estrategias de la reestructuración y modernización del Ministerio Público; así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa, a través de la especialización del Ministerio Público y sus auxiliares.
2. Que el Artículo 32 del Código de Procedimientos Penales, establece que durante la Averiguación Previa Corresponde al Ministerio Público recibir las denuncias y querellas que le presenten en forma verbal o por escrito, sobre hechos que puedan constituir delitos.
3. Que en la localidad de San José del Cabo, existe una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigadora, la cual se encuentra de turno las 24 hrs. del día, los 365 días del año, brindando el servicio a que se contrae el precepto Jurídico invocado en el considerando que antecede, iniciando averiguación por los hechos puestos de su conocimiento posiblemente constitutivos de delito, o por ser puesto a su disposición persona alguna en calidad de detenido.
4. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de reorganización para la atención a las denuncias, estima necesario la creación de Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, Especializadas en diversas materias, en



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



la ciudad de San José del Cabo, buscando con ello mejorar la calidad en la integración y resolución de las Averiguaciones Previas.

5. Que en tal virtud la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, continuará prestando su servicio a la sociedad únicamente en la recepción de denuncias y querellas las 24 horas, los 365 días del año, iniciando Averiguaciones sin detenido, practicando las diligencias inmediatas que resulten; procurando y ordenando las medidas conducentes a efecto de impedir que se destruyan, modifiquen o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos, objetos o efectos del mismo.

Por las anteriores consideraciones, el Suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica la denominación de la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, con residencia en la Ciudad de San José del Cabo, para identificarse de la siguiente forma:

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, DE TURNO SIN DETENIDO, con residencia en la ciudad de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las Atribuciones de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de Turno sin Detenido, consistirán en la recepción de todas las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delito, procediendo al inicio de Averiguación que corresponda, practicando las diligencias inmediatas que resulten conducentes, a efecto de impedir que se destruyan, modifiquen o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos, objetos afectos al mismo.

Así mismo, una vez realizado lo anterior, remitirá a la Agencia de Especialidad que corresponda, a efecto de que se continúe con su perfeccionamiento, y en lo que hace a la Averiguación Previa que no corresponda a alguna Agencia de este tipo, se continuará con la integración hasta su determinación en la Agencia motivo del presente Acuerdo.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



En los casos en que la denuncia o querella se presente por escrito y corresponda a una Agencia de Especialidad, el Ministerio Público de turno, podrá indicar que el trámite se realice directamente ante la Agencia que corresponda.

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de Turno sin Detenido, funcionará permanente, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, para los efectos del numeral anterior, brindando además el auxilio y colaboración a las demás Agencias del Ministerio Público de la Institución para la práctica de alguna diligencia.

CUARTO.- La competencia territorial de esta Agencia, se encuentra determinada por el Acuerdo número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 12, el 10 de Marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General, Subprocurador Regional de la Zona Sur, Director de Averiguaciones Previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.

II. La Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, de Turno sin Detenido, empezará a realizar sus Funciones, a partir de 01 (primero) de febrero del año 2007, en la ciudad de San José de Cabo, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III. Por lo que respecta a las Averiguaciones Previas que actualmente conoce la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, continuará integrándolas y resolviendo lo que proceda, a excepción de las que deban conocer las Representaciones Sociales Investigadoras de Especialidad.

IV. Las Averiguaciones Previas que sean competencia de las Agencias del Ministerio Público Especializadas, así como los objetos y/o valores afectos a la indagatoria y que se encuentran a su disposición, deberán de remitirse al C. Subprocurador Regional de la Zona Sur, quien una vez que revise las mismas, las



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



remita a la Agencia del Ministerio Público Especializado que corresponda, para que conozcan, integren y resuelvan dichas Indagatorias, debiendo anotar en el Libro de Gobierno de Registro de Averiguaciones Previas el número de oficio y la fecha con que se envía, de igual forma se anotarán estos datos en el Libro de Gobierno de Registro de Objetos y/o Valores Puestos a Disposición o Asegurados.

V. La Agencia del Ministerio Público Especializada, que reciba las Averiguaciones Previas, que le remita el C. Subprocurador Regional de la Zona Sur, deberá radicarlas con nuevo número, anotando en el Apartado correspondiente en la parte inferior, el número que le asignó la Agencia remitente, informando mediante oficio a esta el número que le asignó, a efecto de que anote en el Libro de Gobierno de Registro de averiguaciones de origen estos datos.

VI. Se instruye a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializados que notifiquen por escrito a los denunciantes de que les fue remitida la Averiguación Previa, para que la continúen integrando y resuelvan lo que a Derecho proceda, informando además del nuevo número con que se radicó en esa Representación Social Investigadora.

VII. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



**« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ENERO DEL 2007
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO GERECER

Lic's. JARE / ANJ



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, CON RESIDENCIA EN LA POBLACIÓN DE LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado: y

CONSIDERANDO:

1. Que los derechos de familia, libertad sexual y de los menores adquieren especial relevancia en la legislación penal local, brindando protección al garantizar y salvaguardar que estos derechos no sean vulnerados por la comisión de una conducta delictiva, donde fundamentalmente resultan víctimas de ésta las mujeres, menores de edad e incapaces, actualmente el Estado, atendiendo a las necesidades de la sociedad en esta materia, amplía dicha tutela a través de la incorporación de otros tipos penales, como el de Violencia Intrafamiliar y Sustracción de Menores, con lo cual se da respuesta a la demanda social de certeza jurídica, respecto al desarrollo armónico de la familia.
2. Que estadísticamente se ha observado que quienes acuden a las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, a denunciar o querrellarse por hechos posiblemente constitutivos de los ilícitos antes citados son mujeres, ya sea como víctimas de dichas conductas o en representación de los menores que se encuentran bajo su custodia, a quienes se les ha vulnerado algún derecho que se encuentra protegido por estas disposiciones punitivas.
3. Que en el municipio de Loreto, la incidencia delictiva en la comisión de los delitos contra la Libertad Sexual y la Familia en el año 2006, representó el 4.95 % de los delitos denunciados en este municipio, hechos que merecen atención especializada por personal profesional en la materia, al advertirse dos aspectos fundamentales durante la integración y resolución de la indagatoria: el género y la edad de la víctima, por lo que es importante que el Ministerio Público, encargado de la atención de estos ilícitos, sea del mismo género.
4. Que de la comisión de dichos ilícitos surge la necesidad de brindar una atención especializada a las víctimas de los mismos, tomando en consideración las graves secuelas psicológicas que aparecen en muchos de los casos puestos al



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



conocimiento del Representante Social, resultando imprescindible la atención rápida y eficiente por parte de personal especializado en esta materia, por lo que la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia deberá contar con profesionistas en psicología para tal fin.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado en el capítulo de Seguridad Pública, establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las Estrategias de la Reestructuración y Modernización del Ministerio Público; así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa, a través de la especialización del Ministerio Público y sus auxiliares,

6.-) Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de organización para la atención a las denuncias ciudadanas ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, como resulta ser el caso de la Agencia Especializada en delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, con residencia en la población de Loreto, Baja California Sur.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se Crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, con residencia en la población de Loreto, municipio de Loreto, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán, en la recepción, integración y resolución de las Averiguaciones por motivo de las denuncias o querellas que se interpongan con motivo de hechos posiblemente constitutivos de delito relacionados contra la libertad sexual, contra la familia, así como las relacionadas con la corrupción y explotación de menores incapaces y aquellos que atenten contra los valores de la familia, que ocurran en el municipio de Loreto, B.C.S.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo que permita la partida presupuestal correspondiente, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, y



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



dependencias auxiliares de éstas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General, a la Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de Servicios Periciales, al Director de la Policía Ministerial, al Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Norte y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

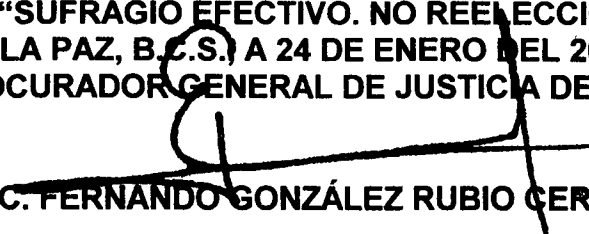
II. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, empezará a realizar sus Funciones, a partir de 01 (primero) de febrero del año 2007, en la población de Loreto, municipio de Loreto, B.C.S., coordinando sus funciones con la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y el Menor, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas, por conducto de la Subdirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Norte.

III. La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA PAZ, B.C.S. A 24 DE ENERO DEL 2007.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO


LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y;

CONSIDERANDO:

1. Que el delito de daños es de aquellos que afecta el Patrimonio de las Personas, pudiéndose presentar en su comisión de diversas formas, siendo una de las más frecuentes el motivado por hechos de tránsito vehicular, el cual lesiona o pone en peligro valores Jurídicos tutelados por la Legislación Penal, como son la Vida, la Integridad Física y el Patrimonio.
2. Que no obstante existe normatividad en materia de tránsito terrestre, sean estas leyes o reglamentos y la que la propia Norma Penal tipifica respecto a la conducción bajo el influjo de alcohol o drogas, existe estadísticamente una alta incidencia delictiva en este tipo de ilícitos, lo que motiva su atención especializada a efecto de castigar dichas conductas.
3. Que esta conducta se ha visto incrementada en el municipio de los Cabos, por su desarrollo económico, alto crecimiento poblacional, así como por el incremento en el padrón vehicular, lo que ha generado que en esta materia, del total de las denuncias y/o querellas presentadas ante el Ministerio Público en la ciudad de San José del Cabo, el 14.1 % corresponda a estos ilícitos.
4. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado, en el capítulo de Seguridad Pública establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las estrategias de reestructuración y modernización del Ministerio Público, así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**



5. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de organización para la atención a las denuncias y querellas ciudadanas ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, como resulta ser el caso de la Agencia Especializada en Delitos Cometidos con Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículos, con residencia en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS PON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, con residencia en la ciudad San José del Cabo, Municipio de Los Cabos , Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán en la recepción de las denuncias o querellas, partes e informes de accidentes motivados por el tránsito de vehículos, a fin de iniciar la Averiguación Previa correspondiente, una vez reunido el requisito de procedibilidad, cuando este sea necesario.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo que determine la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado y las demás dependencias auxiliares de ésta, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

CUARTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el Acuerdo número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 12, el 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General de Justicia, al Subprocurador Regional de la Zona Sur, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de la Policía Ministerial, al Director de Servicios Periciales, al Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, y al Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**



II. La Agencia Especializada en Delitos Cometidos por Motivo de Hechos de Tránsito de Vehículos, empezará a realizar sus Funciones, a partir del 01 (primero) de febrero del año 2007, en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III-) La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»
LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ENERO DEL 2007
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER

Lic's. J ARE / ANJ.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y;

CONSIDERANDO:

1. Que el Robo es de aquellos ilícitos que afectan al patrimonio de las personas, manifestándose en nuestra sociedad en diversas modalidades, como son Robo a Lugar Cerrado, Robo de Vehículos, Robo a Vehículos, Robo a Casa Habitación, Robo Simple, Robo con Violencia, entre otros; los que por su forma de comisión, en algunos casos, dificultan su investigación y persecución, siendo obligación del Ministerio Público realizar acciones que garanticen la protección del ciudadano y su calidad de vida, a través de la investigación técnico-científica que den como resultado el Ejercicio de la Acción Penal.
2. Que el municipio de los Cabos, por su desarrollo económico y alto crecimiento poblacional ha manifestado alta incidencia delictiva en esta materia, registrando la ciudad de San José del Cabo un incremento en el delitos de Robo en todas sus modalidades, al representar el 49 % de las denuncias presentadas en esa ciudad, en el año 2006, por lo que indudablemente se requiere tomar medidas tendientes a investigar, de manera especializada, dicha conducta; procurando se castigue al autor del delito, teniendo como efecto la disminución de este ilícito.
3. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado en el capítulo de Seguridad Pública, establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las estrategias de la reestructuración y modernización del Ministerio Público, así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa, a través de la especialización del Ministerio Público y sus auxiliares.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**



4. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de reorganización para la atención a las denuncias ciudadanas ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, como resulta ser el caso de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en el Delito de Robo en todas sus Modalidades, con residencia en la ciudad de San José del Cabo.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN EL DELITO DE ROBO, con Residencia en la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada en el Delito de Robo, consistirán, en la recepción de las denuncias o querellas por hechos probablemente constitutivos, del delito de Robo en todas sus modalidades, procediendo a su inicio, integración y resolución.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo que determine la Institución, así como del auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, y las demás dependencias auxiliares de ésta, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

CUARTO.- La competencia territorial de esta Agencia, se encuentra determinada por el Acuerdo número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 12, el 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.**



I. Se instruye al Subprocurador General de Justicia, al Subprocurador Regional de la Zona Sur, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de la Policía Ministerial, al Director de Servicios Periciales, al Subdirector de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provea lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

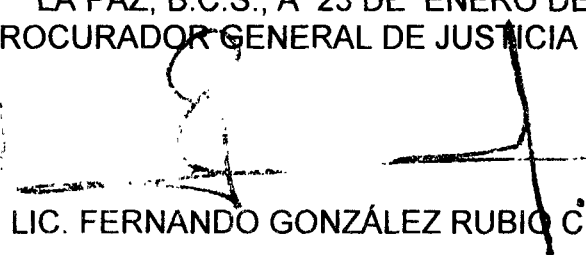
II. La Agencia del Ministerio Público del Fuero Comun Investigador Especializada en el Delito de Robo, empezará a realizar sus Funciones a partir del 01 de febrero del año 2007, en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III. La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ENERO DEL 2007
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO


LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERE CER



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS PATRIMONIALES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado: y

CONSIDERANDO

1. Que el Patrimonio comprende en términos generales todos los bienes que el individuo posee, sean estos muebles, inmuebles, numerario, u otro tipo de riqueza que sea tangible, independientemente de su valor económico, siendo este un atributo que caracteriza a la persona, el cual se encuentra tutelado y protegido por la Legislación, a efecto de que no sea violentado o disminuido por otro individuo, salvo en los casos previstos por la Ley.
2. Que dentro de la Legislación, la de naturaleza Penal se caracteriza por castigar las conductas delictivas que atentan contra el patrimonio de las personas, tipificándolas en un catalogo de delitos tales como: Abuso de Confianza, Fraude, Administración Indebida, Extorsión, Chantaje, Receptación de Objetos de Procedencia Ilícita, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Daños, Robo y Despojo, entre otros.
3. Que los ilícitos de Fraude, Despojo, Abuso de Confianza, son los de mayor incidencia en la ciudad de San José del Cabo, observándose cierta complejidad en la integración de las Averiguaciones Previas por parte del Ministerio Público, y esto, a su vez, da como resultado la negativa de la solicitud del ejercicio de la acción penal que realiza el Ministerio Público ante la Autoridad Judicial, por lo que con la creación de una Agencia especializada en delitos de orden patrimonial se busca elevar la calidad y rapidez en la integración de la Averiguación Previa.
4. Que el municipio de los Cabos, por su desarrollo económico y alto crecimiento poblacional ha manifestado incidencia delictiva en la comisión de delitos Patrimoniales, considerando importante señalar que en el año 2006 la figura delictiva de Despojo, representó el 2.75 %, el de Fraude, el 4.50 %, y el Abuso de Confianza el 4.45 %, de los delitos cometidos contra el Patrimonio en la localidad de San José del Cabo, siendo importante destacar que cobra especial relevancia



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



este tipo de delitos, por la alta afectación económica que sufre quien es objeto de los mismos, por lo que a efecto de dar certeza jurídica a la sociedad y al sector empresarial, es necesario la creación de una unidad especializada en la atención de estos ilícitos.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado, en el capítulo de Seguridad Pública establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contempla las estrategias de la reestructuración y modernización del Ministerio Público, así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa.

6. Que dentro de este contexto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de organización para la atención a las denuncias ciudadanas ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, como resulta ser el caso de la Agencia Especializada en Delitos Patrimoniales, con residencia en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur.

7. Que para la atención que merece este tipo de ilícitos resulta conveniente excluir delitos de este mismo género que son de alta incidencia y que por su naturaleza requiere de una atención especializada, como resulta ser el robo y los daños causados con motivo del tránsito de vehículos.

Por las anteriores consideraciones, el Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, con residencia en la ciudad de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán en la recepción, integración y resolución de las Averiguaciones por motivo de las denuncias o querellas que se interpongan por hechos probablemente constitutivos de delito contra el Patrimonio de las personas, con excepción los delitos de Robo en todas sus modalidades y Daño causados con motivo del Tránsito de Vehículos.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo que se determine, así como con el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

CUARTO.- La competencia territorial de esta Agencia, se encuentra determinada por el Acuerdo número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 12, el 10 de Marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General, Subprocurador Regional de la Zona Sur, Director de Averiguaciones Previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.

II. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Contra el Patrimonio, empezara a realizar sus Funciones, a partir del 01 (primero) de febrero del año 2007, en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III. La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

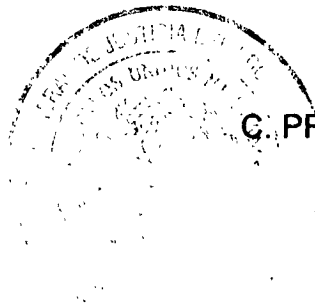
ATENTAMENTE

« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »

LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ENERO DEL 2007

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

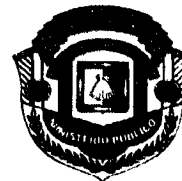
LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER



Lic's JARE/ ANJ.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN PERSONAS DETENIDAS, con residencia en la ciudad de San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo que permita la partida correspondiente del presupuesto de la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, y las demás dependencias auxiliares de esta, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

TERCERO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán en la recepción de las personas detenidas puestas a su disposición, procediendo desde luego al inicio de la Averiguación Previa, revisando la detención y decretando de legal o ilegal su retención, según corresponda, procediendo en su caso, a la preparación del ejercicio de la Acción Penal, contando con la colaboración de la Agencia del Ministerio Público Especializada del delito que se trate, para la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa.

CUARTO.- En los casos en que dentro de las 48 horas no se pueda integrar la Averiguación Previa o se materialice el supuesto establecido en el Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales, en el que no se encuentre justificada la detención pondrá en libertad al indiciado, remitiendo todo lo actuado a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia, se encuentra determinada por el Acuerdo número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 12, el 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



I. Se instruye al Subprocurador General, al Subprocurador Regional Zona Sur, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de la Policía Ministerial, al Director de Servicios Periciales, al Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, al Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.

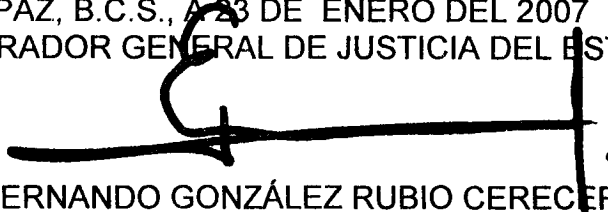
II. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Detenidas, empezará a realizar sus Funciones a partir del 01 (primero) de febrero del año 2007, en la ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III. La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»
LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ENERO DEL 2007
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO


LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE ORDENA EL CIERRE DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, NÚMERO 2 Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, NÚMERO 1 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado: y

CONSIDERANDO

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado en el Capítulo de Seguridad Pública, establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las estrategias de la reestructuración y modernización del Ministerio Público, así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa.
2. Que el Artículo 32 del Código de Procedimientos Penales establece que durante la Averiguación Previa Corresponde al Ministerio Público recibir las denuncias y querellas que le presenten en forma verbal o por escrito, sobre hechos que puedan constituir delitos.
3. Que en la ciudad de Cabo San Lucas existen dos Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras de turno, cubriendo turnos de 15 días por mes, las 24 horas del día, dando la atención a que se contrae el precepto Jurídico invocado en el considerando que antecede, iniciando la Averiguación por los hechos puestos de su conocimiento posiblemente constitutivos de delito, o por ser puestos a su disposición persona alguna en calidad de detenido.
4. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de reorganización para la atención a las denuncias ciudadanas ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras, especializadas en diversas materias, en la localidad de Cabo San Lucas, incrementado el número de las mismas; por lo que se considera viable continuar únicamente con la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Número 1, para recepción de denuncias o



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



querellas sin detenido, que estará de guardia las 24 hrs. de los 365 días del año, remitiendo las Averiguaciones Previas que reciba, a las Agencias Especializadas que correspondan a la materia de los hechos probablemente constitutivos de delito puestos de su conocimiento.

5. Que la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador deberá de Integrar los hechos probablemente constitutivos de delito, puestos de su conocimiento, trasladándose el Representante Social al lugar del hecho delictivo, a efecto de practicar las primeras diligencias tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, ordenando las medidas conducentes a impedir que se destruyan, modifiquen o alteren las huellas o vestigios de hecho delictuoso, los instrumentos, objetos o afectos del mismo, y una vez practicado lo anterior, remitirá las constancias, en su caso, a la Agencia Especializada que corresponda.

6. Que por lo que respecta a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Número 2, al incrementarse el número de Agencias Especializadas, es prudente ordenar su cierre, al reducirse considerablemente las Averiguaciones Previas de las que puedan conocer, integrar y resolver las Agencias de Turno, motivado por la creación de mas Representaciones Sociales Investigadoras de Especialidad, en esta ciudad.

Por las anteriores consideraciones, el Suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se ordena el cierre de la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, NÚMERO 2 con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se modifica la denominación de la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, NÚMERO 1, con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, para identificarse de la siguiente forma:

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, DE TURNO SIN DETENIDO, con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



TERCERO.- Las Atribuciones de la Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de Turno sin Detenido, consistirán en la recepción de todas las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delito, procediendo al Inicio de Averiguación que corresponda, practicando las diligencias inmediatas que resulten conducentes, a efecto de impedir que se destruyan, modifiquen o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos, objetos o afectos del mismo.

Así mismo, una vez realizado lo anterior, remitirá a la Agencia de Especialidad que corresponda a efecto de que se continúe con su perfeccionamiento, y en lo que hace a la Averiguación Previa que no corresponda a alguna Agencia de este tipo se continuará con la integración hasta su determinación en la Agencia motivo del presente Acuerdo.

En los casos en que la denuncia o querella se presente por escrito y corresponda a una Agencia de Especialidad, el Ministerio Público de turno, podrá indicar que el trámite se realice directamente ante la Agencia que corresponda.

CUARTO.- La Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, de Turno sin Detenido, estarán de guardia las 24 horas, durante los 365 días del año, para los efectos del numeral anterior, brindando además el auxilio y colaboración a las demás Agencias del Ministerio Público de la Institución para la práctica de alguna diligencia.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el Acuerdo número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 12, el 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:

I.. Se instruye al Subprocurador General, al Subprocurador Regional de la Zona Sur, al Director de Averiguaciones Previas, Director de Servicios Periciales, Director de la Policía Ministerial, Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y control de Procesos Zona Sur, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.

II. La Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, de Turno sin Detenido, empezara a realizar sus Funciones, a partir de 01 (Primero) de Febrero del Año 2007, en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, coordinando



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III. Por lo que respecta a las Averiguaciones Previas que actualmente conoce la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, de Turno sin Detenido, continuará integrándolas y resolviendo lo que proceda, a excepción de las que deban conocer las Representaciones Sociales Investigadoras de Especialidad.

IV. Las Averiguaciones Previas, que actualmente se encuentran en las Agencias de turno 1 y 2 se deberán remitir acompañadas de los objetos y/o valores afectos a la misma al Subprocurador Regional Zona Sur, para que este, previa revisión, las remita a la Agencia de Especialidad que corresponda, debiendo anotar en el Libro de Gobierno de Registro de Averiguaciones Previas el número de oficio y la fecha con que se envía, de igual forma se anotarán estos datos en el Libro de Gobierno de Registro de Objetos y/o Valores Puestos a Disposición o Asegurados.

V. La Agencia del Ministerio Público Especializada, que reciba las Averiguaciones Previas, que remita por conducto del C. Subprocurador Regional de la Zona Sur la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador de Turno sin Detenido, deberá radicarlas con nuevo número, anotando en el apartado correspondiente en la parte inferior, el número que le asignó la Agencia remitente, informando mediante oficio a ésta el número que le asignó, a efecto de que anote en el Libro de Gobierno de Registro de Averiguaciones de origen, estos datos.

VI. Por lo que respecta a las Averiguaciones Previas que actualmente conoce la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Número 2, las deberá remitir a las Agencias que corresponda, así como los objetos y/o Valores afectos a la indagatoria y que se encuentran a su disposición, por conducto del C. Subprocurador Regional de la Zona Sur, para que conozcan, integren y resuelvan dichas Indagatorias, debiendo anotar en el Libro de Gobierno de Registro de Averiguaciones Previas el número de oficio y la fecha con que se envía, de igual forma se anotarán estos datos en el Libro de Gobierno de Registro de Objetos y/o Valores Puestos a Disposición o Asegurados.

VII. Por lo que respecta a los Sellos Oficiales y Libros de Gobierno, la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Número 2, los deberá remitir al C. Subprocurador Regional de la Zona Sur, los que quedarán bajo su guarda y custodia por lo que respecta a los sellos y los libros para su consulta y



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



anotaciones del destino de las Averiguaciones Previas, así como la anotación de los nuevos números de registro asignados por las Agencias, de las Indagatorias que se le enviaron de esta Representación Social Investigadora.

VIII. La Agencia del Ministerio Público Especializada, que reciba las Averiguaciones Previas, que remita por conducto del C. Subprocurador Regional de la Zona Sur, la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Número 2, deberá radicarlas con nuevo número, anotando en el apartado correspondiente en la parte inferior, el número que le asignó la Agencia remitente, informando mediante oficio al Subprocurador regional de la Zona Sur, el número que le asignó, a efecto de que anote en el Libro de Gobierno de Registro de Averiguaciones de esta Agencia que se encuentra bajo su guarda y custodia .

IX. Se instruye a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializados que notifiquen, por escrito, a los denunciantes que les fue remitida la Averiguación Previa, para que la continúen integrando y resuelvan lo que a Derecho proceda, informando además del nuevo número con que se radicó en esa Representación Social Investigadora.

X. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E:
« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S. A 23 DE ENERO DEL 2007
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ.

Con fundamento en los Artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II y 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado: y

CONSIDERANDO

1. Que los derechos de familia, la libertad sexual y de los menores adquieren especial relevancia en la legislación penal local, brindando protección al garantizar y salvaguardar que estos derechos no sean vulnerados por la comisión de una conducta delictiva donde fundamentalmente resultan víctimas de ésta las mujeres, menores de edad e incapaces; actualmente el Estado, atendiendo a las necesidades de la sociedad en esta materia, amplía dicha tutela a través de la incorporación de otros tipos penales como la Violencia Intrafamiliar y Sustracción de Menores, con lo cual se da respuesta a la demanda social de certeza jurídica respecto al desarrollo armónico de la familia.
2. Que estadísticamente se ha observado que quienes acuden a las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, Especializada denunciar o querellarse por hechos posiblemente constitutivos de los ilícitos antes citados, son mujeres, ya sea como víctimas de dichas conductas o en representación de los menores que se encuentran bajo su custodia, a quienes se les ha vulnerado algún derecho que se encuentra protegido por estas disposiciones punitivas.
3. Que en el municipio de Mulegé, la incidencia delictiva en la comisión de los delitos contra la Libertad Sexual y la Familia en el año 2006, representó el 9.4% de los delitos denunciados en este municipio, hechos que merecen atención especializada por personal profesional en la materia, al advertirse dos aspectos fundamentales durante la integración y resolución de la indagatoria: el género y la edad de la víctima, por lo que es importante que el Ministerio Público, encargado de la atención de estos ilícitos sea del mismo género.
4. Que de la comisión de dichos ilícitos surge la necesidad de brindar una atención especializada a las víctimas de los mismos, tomando en consideración las graves secuelas psicológicas que aparecen en muchos de los casos puestos al



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



conocimiento del Representante Social, resultando imprescindible la atención rápida y eficiente por parte de personal especializado en esta materia, por lo que la Agencia del Ministerio del Fuero Común Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia deberá contar con profesionistas en psicología para tal fin.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado en el capítulo de Seguridad Pública, establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el que se contemplan las estrategias de la reestructuración y modernización del Ministerio Público; así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa, a través de la especialización del Ministerio Público y sus auxiliares,

6. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de organización para la atención a las denuncias ciudadanas ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, como resulta ser el caso de la Agencia Especializada en delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, con residencia en la ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se Crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA FAMILIA, con residencia en la Ciudad de Santa Rosalía, Municipio de Mulege, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las atribuciones de dicha agencia consistirán, en la recepción, integración y resolución de las Averiguaciones por motivo de las denuncias o querellas que se interpongan con motivo de hechos posiblemente constitutivos de delito relacionados contra la libertad sexual, contra la familia, así como las relacionadas con la corrupción y explotación de menores incapaces y aquellos que atenten contra los valores de la familia, que ocurran en el municipio de Mulegé, B.C.S, para lo cual se auxiliará de las Agencias establecidas en dicho territorio municipal en razón de la distancia, y en casos especiales las atraerá.

TERCERO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias, de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



técnico y administrativo que permita la partida presupuestal correspondiente, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, y dependencias auxiliares de éstas, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador General, a la Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de Servicios Periciales, al Director de la Policía Ministerial, al Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Norte y Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

II. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, empezará a realizar sus Funciones, a partir de 01 (primero) de febrero del año 2007, en la ciudad de Santa Rosalía, municipio de Mulegé, B.C.S., coordinando sus funciones con la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y el Menor, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas, por conducto de la Subdirección Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Norte.

III. La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA PAZ, B.C.S., A 24 DE ENERO DEL 2007
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER

Lic's JARE / ANJ



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**

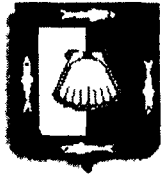


ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN PERSONAS DETENIDAS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Libertad es la facultad que a la luz de los intereses de la sociedad tiene el individuo para realizar los fines que se ha propuesto, dentro de los límites impuestos por el orden Jurídico y en aras de la persistencia de las relaciones armónicas entre los individuos que la integran.
2. Que las garantías de libertad son un conjunto de previsiones Constitucionales por las cuales se otorgan al Individuo una serie de derechos, los cuales solamente pueden restringirse en los casos previstos por la Ley.
3. Que una de las formas por las cuales se puede restringir la libertad del individuo, es por encontrarse en flagrancia delictual, para lo cual el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo cuarto que: "En los casos de delito flagrante; cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público".
4. Que el párrafo sexto del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en que deberá de ponerse en libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



5. Que el Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad establece en su Artículo 117 los diferentes supuestos en los cuales se puede encontrar al individuo para considerar que un delito se comete en flagrancia.

6. Que el Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales Vigente establece que: "Al recibir el Ministerio Público a cualquier detenido por flagrancia, revisará que la detención se haya ajustado a lo que dispone el artículo anterior. Si resulta justificada, el Ministerio Público iniciará la preparación de la acción procesal penal; en caso contrario, ordenará que el detenido quede en libertad sin perjuicio, en su caso, de realizar la averiguación previa sin detenido".

7. Que en la Ciudad de Cabo San Lucas, las Averiguaciones Previas que se inician con personas detenidas, puestas a disposición de la Representación Social, por la comisión de hechos que probablemente pueden constituir delito, se ha incrementado notablemente; lo que obliga al Ministerio Público a dedicar mayor tiempo a la atención de las Averiguaciones iniciadas en esta circunstancia, posponiendo el estudio e integración de las indagatorias sin detenidos, con lo cual no se cumple con el compromiso Institucional de una Procuración de Justicia pronta.

8. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado, en el capítulo de Seguridad Pública establece, como uno de sus objetivos, la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el cual se contemplan las estrategias de la reestructuración y modernización del Ministerio Público; así como establecer sistemas de calidad en la integración y resolución de la Averiguación Previa.

9. Que dentro de este contexto la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de organización para la atención a las denuncias ciudadanas, ha establecido Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializadas, integradoras de delitos en diversas materias, las cuales nacen a partir de las necesidades reales que presenta la sociedad, como resulta ser el caso de la Agencia Especializada en Personas Detenidas, con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



Por las anteriores consideraciones, el Suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR, ESPECIALIZADA EN PERSONAS DETENIDAS, con residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo que permita la partida correspondiente del presupuesto de la Institución, así como el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado, y las demás dependencias auxiliares de ésta, para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

TERCERO.- Las atribuciones de dicha Agencia consistirán en la recepción de las personas detenidas, puestas a su disposición, procediendo al inicio de la Averiguación Previa, revisando la detención y decretando de legal o ilegal su retención, según corresponda; procediendo, en su caso, a la preparación del ejercicio de la Acción Penal, contando con la colaboración de la Agencia del Ministerio Público Especializada del delito que se trate, para la debida integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa.

CUARTO.- En los casos en que dentro de las 48 horas no se pueda integrar la Averiguación Previa o se materialice el supuesto establecido en el Artículo 118 del Código de Procedimientos Penales, y no se encuentre justificada la detención, se pondrá en libertad al indiciado, remitiendo todo lo Actuado a la Agencia del Ministerio Público que corresponda.

QUINTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el Acuerdo Número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



I. Se instruye al Subprocurador General, al Subprocurador Regional Zona Sur, al Director de Averiguaciones Previas, al Director de la Policía Ministerial, al Director de Servicios Periciales, al Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, al Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

II. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Detenidas empezará a realizar sus Funciones a partir de 01 (primero) de febrero del año 2007, en la ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III. La Agencia materia de este Acuerdo deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., A 23 DE ENERO DEL 2007
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO GERECER



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL QUE SE CREA LA MESA DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ORIENTACIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE LOS CABOS.

Con fundamento en los Artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 33 fracción III, 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Local; 3, 4 fracción VI, 17 fracción II, 26, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, presentado por el Ejecutivo del Estado, en el capítulo de Seguridad Pública, establece como uno de sus objetivos la creación de un nuevo modelo en materia de Procuración de Justicia, en el cual se contemplan las estrategias de la reestructuración y modernización de las instituciones relacionadas con la seguridad pública, con la finalidad de ser más eficientes y eficaces en las tareas que les son encomendadas.
2. Que la Mediación es una forma autocompositiva de resolver conflictos interpersonales, derivados de la interacción que se dan en las relaciones, donde un tercero neutral apoya a las partes en conflicto, con la aplicación de técnicas de comunicación para que a través de un procedimiento estructurado, puedan tener un buen diálogo para construir una solución equitativa y, al mismo tiempo, pongan fin a una controversia de manera satisfactoria.
3. Que el Código de Procedimientos Penales establece en el Libro Quinto de los Procedimientos Especiales, en el Título Primero, Capítulo Único, el Procedimiento de Mediación o Conciliación, facultando, en el Artículo 464, que el Ministerio Público podrá, durante la Averiguación Previa, convocar a las partes para que se sometan a dicho procedimiento.
4. Que las disposiciones relativas a esta materia, en el Código Procesal Penal, señalan las hipótesis factibles de someterse al procedimiento de Mediación o Conciliación, estableciendo para el Juzgador, dentro del periodo de la Instrucción, la forma en que se diligenciará el mismo, dejando una laguna por lo que respecta al periodo de preparación del ejercicio de la Acción Penal o Averiguación Previa.
5. Que para efecto de dar trámite a la facultad establecida en el Artículo 464, del Código de Procedimientos Penales, se emitió el Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo Número 2/2004; en el que se ordena a los Agentes del



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



Ministerio Público del Fuero Común Investigadores y la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación, adoptar el sistemas de Libros de Actas de Antecedentes, para efecto de establecer el Procedimiento que se instrumentará, para dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo Único, del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, así como las Actas de Antecedentes que conocerán en el caso que corresponda, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 37, el 27 de agosto del 2006.

6. Que dentro de este contexto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Averiguaciones Previas, en su proceso de reestructuración y organización para la atención a las denuncias ciudadanas, ha establecido la creación de Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado, con la finalidad de elevar la calidad, confiabilidad, rapidez y eficiencia de la Averiguación Previa; por lo que, para efecto de no distraer su funciones sustantivas en las localidades con una densa población, como la ciudad de Cabo San Lucas, para atender los asuntos que las partes, manifiesten su voluntad de someterse al Procedimiento de Mediación o Conciliación, se considera prudente crear una Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación en esta ciudad.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la MESA DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ORIENTACIÓN, con Residencia en la ciudad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación, con el personal técnico y administrativo para la tramitación de los asuntos de su competencia.

TERCERO.- Las atribuciones de la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación consistirán en las señaladas en el Acuerdo emitido, mediante el cual se modifica el Acuerdo Número 2/2004, en el que se ordena a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común Investigadores y a la Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación, adoptar el sistemas de Libros de Actas de Antecedentes, par efecto de establecer el procedimiento que se instrumentará, para dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo Único, del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, así como las



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DESPACHO DEL C. PROCURADOR.
DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**



Actas de Antecedentes que conocerán en el caso que corresponda, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, N°. 37 el 27 de agosto del 2006.

CUARTO.- La competencia territorial de esta Agencia se encuentra determinada por el Acuerdo Número 4/2006 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 12, el 10 de marzo de 2006, siendo aplicable lo establecido en el Punto Segundo del citado Acuerdo.

TRANSITORIOS:

I. Se instruye al Subprocurador, al Subprocurador Regional Zona Sur, al Director de Averiguaciones previas, Subdirector Regional de Averiguaciones Previas y Control de Procesos Zona Sur, Coordinador Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento, del presente Acuerdo.

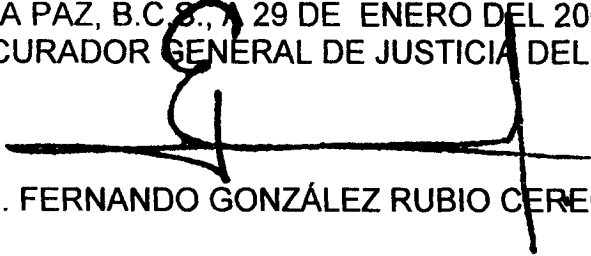
II. La Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación, empezará a realizar sus Funciones, a partir de 01 (primero) de febrero del Año 2007, en la ciudad de Cabo San Lucas Baja California Sur, coordinando sus Funciones con la Subprocuraduría Regional Zona Sur, sin menoscabo de las atribuciones que tiene la Dirección de Averiguaciones Previas.

III. La Mesa de Mediación, Conciliación y Orientación deberá de adoptar los Libros y Cuadernos Auxiliares que se determinan en el Acuerdo de Organización Administrativa.

VI. Publíquese el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE
« SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN »
LA PAZ, B.C.S., 29 DE ENERO DEL 2007
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO


LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER